

RES. 0647/2021

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 7 DE ABRIL DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-0000892, Ent. N° 0612/2021)

VISTO: las actuaciones remitidas por la Intendencia de Rocha, relacionadas con la Licitación Pública Internacional N° 003/2020, "Paseo Marítimo Bahía de La Paloma." Contrato de Préstamo BID N° 3792/OC-UR;

RESULTANDO: 1) que por Resolución N° 01122, de fecha 03/6/2020, mediante la cual el Intendente de Rocha aprueba el Paseo Marítimo Bahía de La Paloma y llama a Licitación Pública;

2) que se efectuaron publicaciones en la página web de Compras Estatales (03/06/2020) y en el Diario Oficial (09/06/2020);

3) que del Acta de Apertura de fecha 15/07/2020, surge que se presentaron las siguientes firmas: Aequare Sociedad Anónima, Buresil Sociedad Anónima, Cietel S.A, Compañía Electrotecnica Industrial S.R.L, Doriler Sociedad Anónima, Ebafox Sociedad Anónima, Empresa Constructora Raúl Clerc S.A, Feltix Sociedad Anónima, Filipiak Ingeniería S.R.L, Márquez Alonso Ltda., Pilarsyl S.A, Sociedad Anónima de Arquitectos (S.A.D.A.R.C), Tesor S.A, Unión Eléctrica S.A.;

4) que la firma EBAFOX S.A presenta nota de fecha 16/7/2020 expresando que la empresa FELTIX S.A no presenta antecedentes similares a los de la obra en cuestión, que el representante técnico detallado es un Ingeniero Civil, no un Arquitecto, tal como se especifica en el Pliego de Condiciones y en la aclaración número 7 del 2/7/2020, y que no se presenta descripción del método de trabajo a realizar, tal como se indica en el Pliego de Condiciones, Sección 14.1;

5) que luce informe de “*Análisis de Antecedentes de la Empresa Feltix S.A en referencia al cumplimiento de los requisitos solicitados en el pliego General de la Licitación LPN 3/2020 Proyecto: “Paseo Marítimo Bahía de la Paloma”* realizado por el Arq. Gino de León (Dir. Dpto de Arquitectura) y el Ing. Juan J. Pertusso (Dir. Del Dpto Gral de Obras), de fecha 27/08/2020, en virtud de las observaciones presentadas por la Empresa Ebafox S.A, expresando que: a) Los antecedentes presentados por Feltix S.A se consideran suficientes para afrontar la complejidad prevista en la obra a realizar en el Paseo Marítimo Bahía de La Paloma, tanto a nivel organizativo como de los sistemas constructivos incluidos en la Licitación y cumplen ampliamente los requisitos solicitados en el Pliego; b) las empresas que ofertaron lo hicieron en pleno conocimiento de los recaudos, adhiriendo a las condiciones establecidas que implican el método de trabajo a implementar, por lo cual sostienen que está cumplido el requisito estipulado en la Sección 14.1;

6) que la Comisión Asesora de Adjudicaciones, con fecha 28/08/2020, considera que la empresa FELTIX ha realizado trabajos de escala y complejidad similar e incluso superior a la obra licitada, por lo tanto, se encuentra apta para el desarrollo de los trabajos que se pretende realizar. En cuanto al representante técnico de la empresa, la oferta de FELTIX la suscribe un representante técnico Ingeniero, lo cual se entiende correcto, ajustado a lo solicitado en el Pliego;

7) la Comisión aconseja al Intendente Departamental, adjudicar la presente Licitación a la empresa que presenta la oferta más económica, que es la propuesta presentada por FELTIX S.A por el precio de comparación de la oferta de \$29.508.343,40 IVA y leyes sociales incluidos;

8) que luce del Informe de la Arquitecta Lucia Benecchi, respecto a la evaluación de las ofertas del proceso licitatorio del proyecto de referencia y la correspondiente recomendación de adjudicar la obra a la empresa FELTIX S.A por un monto de \$29.508.343,40 IVA y leyes sociales

incluidos que no encuentra objeciones a continuar el trámite para adjudicar la obra a la empresa FELTIX S.A;

9) que el Intendente de Rocha, mediante Resolución N° 003416, de fecha 15/12/2020, adjudica el llamado, a la firma FELTIX S.A. por un plazo de 36 meses y por un monto de \$ 29.508.343,40;

10) que no consta la no objeción del BID;

CONSIDERANDO: 1) que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 45 del T.O.C.A.F.;

2) que el Manual de Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras financiadas por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), en el Apéndice 1 “Revisión por el Banco de las decisiones en materia de Adquisiciones – Programación de Adquisiciones” para todos los métodos de contratación que prevé (Licitación Pública Nacional, Internacional, Contratación Directa, etc.), establece una serie de pautas al prestatario con relación a la presentación al Banco de determinados documentos, tanto antes de llamar a licitación, como antes de adoptar una decisión final sobre la adjudicación. Ello implica, que el Banco debe emitir su “no objeción” a la recomendación de adjudicación, no pudiendo el prestatario adjudicar el contrato sólo hasta después de haber recibido la “no objeción” del Banco;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el Art. 211 Lit. B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

1) Una vez recabada la “no objeción” del BID, cométase al Contador Delegado la intervención preventiva del gasto (Resultando 9), previo control de su imputación en el Rubro adecuado, con disponibilidad presupuestal;

2) Comunicar al Contador Delegado ante la Intendencia de Rocha;

3) Devolver las actuaciones.

ar